



RAD. 2023-00137. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS EDUARDO FAJARDO PULIDO contra UGPP, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920230013700  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FAJARDO PULIDO  
DEMANDADA: UGPP

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 3 de octubre de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 27 de septiembre de 2023, advierte el Despacho que tal escrito se ajusta a las prescripciones de la Ley 2213 de 2022, amén que ostentamos competencia general para conocer de este proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, encuadrando la situación expuesta por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Entonces, comoquiera que la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor Antonio Fidel Polo Mendoza como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por LUIS EDUARDO FAJARDO PULIDO contra UGPP.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 8º, Ley 2213 de 2023, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
4. HABILITAR al doctor Antonio Fidel Polo Mendoza como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.